



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00381-00
PROCESO	OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITA
DEMANDANTE	KEVIN GABRIEL GUTIERREZ BERMUDEZ cc 1.140.840.010
DEMANDADA	ANDREINA PAOLA TABORDA NOLASCO 1.143.124.072

Informe secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que la demandante se notificó personalmente, dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

Soledad, dieciséis de febrero de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada se notificó personalmente¹, además, dentro del término de traslado contestó la demanda y de acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la misma obra, se decretan las pruebas pedidas por las partes y se fija fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. En consecuencia, el juzgado:

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día dieciséis (16) de marzo de 2022, a las 09:00 am

Segundo: Citar a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

Tercero: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

Cuarto: Decreto de pruebas.

Quinto: Demanda inicial

5.1.1. Parte demandante:

5.1.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

5.1.1.2. Las testimoniales

5.1.1.3. Decretar el interrogatorio de la parte demandada.

¹ Reverso del auto admisorio.



5.1.2. Parte demandada:

5.1.2.1. Las testimoniales de JAZMIN NOLASCO

5.1.2.2. Las documentales presentadas con la contestación de la demanda

Sexto: Requerir a las partes para que informen al correo institucional 01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la demandada a la Dra. LIGIA INES POLO PADRON, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 19 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**